



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 -2008- MPH/A**

Ayacucho, 05 de Junio del 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;**

**POR CUANTO:**

**En uso de sus atribuciones que por Ley son propias de su cargo, y;**

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 074-2008 Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 2008, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Le N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo del Título IV, sobre descentralización;



Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal, y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general;



Que, la Constitución Política del Perú señala, en su artículo 1°, que la persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin de supremo de la sociedad y el Estado; que la discriminación representa una vulneración suprema de los derechos humanos, una violación a la dignidad humana y un atropello a la igualdad de respeto que todos en el Perú merecemos, mas allá de diferencias se apariencia física, de género, de idiomas, de status socio - económico, de religión, de orientación sexual, de edad o de cualquier otra índole;



Que, la discriminación es un grave problema que histórica y estructuralmente afecta a nuestro país y región produciendo exclusión, vulnerando gravemente derechos de personas y comunidades, que obstaculizan el desarrollo humano, limitando el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales; que como señala la Comisión de la Verdad, la violencia política que dejó al país miles de muertos y desaparecidos, entre 1980 y 2000, tuvo un gran





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

componente étnico y racial, jugando un importante papel en esta trágica historia;

Que, la normatividad nacional, incluyendo la Constitución Política del Perú y la legislación laboral y administrativa prohíbe la discriminación Ley 26772, DS 002-98-TR, Ley 27270, Ley 28867, que la discriminación es un delito tipificado en el artículo 323° del Código Penal Peruano .

Que la Defensoría del Pueblo indicó con Oficio N° 002-2007, la gravedad del problema de discriminación. Que la diversidad racial, social, cultural, étnica y lingüística es la mayor de nuestras fortalezas. En tal sentido, el respeto hacia el otro y la revaloración de nuestra identidad resultan aspectos fundamentales para construir una sociedad moderna, cohesionada, democrática y desarrollada.



**POR CUANTO:**

El señor Alcalde en uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, promulgó la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS SUS AMBITOS**

**Artículo 1°.- Prohibición de la Discriminación**

Aprobar la Prohibición de la Discriminación en todos sus ámbitos en la Municipalidad Provincial de Huamanga y las Municipalidades Distritales dentro de su Jurisdicción en los siguientes términos.



**Artículo 2°.- Definición**

Se denomina discriminación a la acción de excluir, despreciar o tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un grupo social, por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que tiene como el objetivo o efecto disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos.

La discriminación es un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada por las instituciones estatales, organizaciones y la sociedad civil.



**Artículo 3°.- De las acciones afirmativas**

La Municipalidad Provincial de Huamanga se compromete a:



**A) PROMOVER:** la igualdad real entre los ciudadanos de la Provincia de Huamanga, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender a aquellas personas en condición de desigualdad.

**B) IMPLEMENTAR:** Políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación, especialmente en los sectores históricamente excluidos como las mujeres, poblaciones indígenas,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

campesinas, y personas con discapacidad.

**C).- CUMPLIR** con la Ley de Atención Preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes no deban esperar para ser atendidas; esta disposición se aplicará sin mayor distinción racial, étnica o por el lugar de origen.

**D) DISPONER** que en adelante será requisito para trabajar en la Municipalidad Provincial de Huamanga el manejo del idioma quechua. Igualmente, todos los trabajadores y empleados que desconozcan este idioma serán adecuadamente capacitados.

**Artículo 4°.- Sobre los documentos de identidad**

Los documentos de identidad, DNI, serán exigidos solamente para la realización de trámites en los que se requiera acreditar la identidad de la persona, pero no para impedir el ingreso a las dependencias públicas o privadas.

**Artículo 5°.- Locales abiertos al público**

Se considera causa de revocatoria de la licencia de apertura de funcionamiento la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que impliquen impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

En adelante, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se incluirá como requisito el presentar una Declaración Jurada que el establecimiento no llevará a cabo prácticas discriminatorias.

**Artículo 6°.- Sobre la discriminación por indumentaria**

En todas las dependencias públicas de la Municipalidad Provincial Huamanga se pondrá especial atención para evitar la discriminación por indumentaria, que afecta a la población campesina y de origen indígena.

**Artículo 7°.- Prohibición de expresiones discriminatorias**

Queda prohibido el uso de expresiones discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Provincial de Huamanga y las Municipalidades Distritales de la jurisdicción provincial, debiendo aplicarse medidas disciplinarias.

**Artículo 8°.- Sanciones penales**

Cualquier autoridad o funcionario municipal responsable de cometer u ordenar actos de discriminación será denunciado penalmente por violación del artículo 323° del Código Penal.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
Arq. GERMAN S. MARTELLI CHUCHÓN  
ALCALDE